

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente tutela, la que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, 23 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)**

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela que formula la señora Martha Cecilia Orrego en calidad de Agente Oficiosa del señor CARLOS ALBERTO ORREGO FRANCO contra la NUEVA E.P.S y ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, vida digna, integridad personal, dignidad humana y salud, en tanto cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la omisión de cubrimiento de gastos de viáticos (transporte, alimentación y estadía) para que el agenciado y un acompañante se desplacen desde el municipio de Aguadas – Caldas hasta Manizales, y permanezcan aquí durante la prestación del tratamiento médico de radioterapia, debido al diagnóstico que presenta de *TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA - CÁNCER DE PIEL*; asimismo expone que no le ha sido suministrado el medicamento denominado POLICTILINGLICOL, más POLICTILINGLICOL gotas oftalmológica.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse, y teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de tutela, se dispondrá la vinculación de la CLÍNICA SAN MARCEL. De otro lado, teniendo en cuenta el delicado diagnóstico del agenciado, como MEDIDA PROVISIONAL se ordenará a la NUEVA EPS QUE DE MANERA INMEDIATA, si es que aun no lo ha hecho, AUTORICE Y SUMINISTRE al accionante el medicamento denominado POLICTILINGLICOL, más POLICTILINGLICOL gotas oftalmológica, en la cantidad y durante el tiempo que el médico tratante le ordene.

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con envío a las accionadas y vinculada de copia digital de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de este proveído, dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente indicar la razón por la cual no se ha asumido el pago de los viáticos que requiere el

agenciado para recibir acudir con un acompañante a esta ciudad a recibir la atención médica denominada *radioterapias*, y asimismo la razón por la que no se ha hecho entrega del medicamento denominado POLICTILINGLICOL, más POLICTILINGLICOL gotas oftalmológica

Así mismo podrán presentar pruebas dentro del mismo término.

De otro lado, se requerirá a la señora MARTHA CECILIA ORREGO FRANCO a fin de que manifieste al despacho si ha solicitado a la NUEVA EPS el cubrimiento de los viáticos (transporte, alimentación y estadía) que ha requerido el señor CARLOS ALBERTO ORREGO FRANCO y un acompañante desde el mes de agosto de 2020 para asistir a las sesiones de radioterapia, y que son objeto de la presente acción de tutela; en el mismo sentido si se solicitó la devolución de los gastos sufragados hasta la fecha por tales conceptos. En caso afirmativo indicar el medio por el cual efectuó la solicitud, si se dio respuesta a la misma y en qué sentido. Finalmente, deberá allegar los respectivos soportes.

Lo anterior, dentro del término de 2 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que presenta la señora Martha Cecilia Orrego en calidad de Agente Oficiosa del señor CARLOS ALBERTO ORREGO FRANCO contra la NUEVA E.P.S y ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, vida digna, integridad personal, dignidad humana y salud.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la NUEVA EPS QUE DE MANERA INMEDIATA, si es que aun no lo ha hecho, AUTORICE Y SUMINISTRE al accionante CARLOS ALBERTO ORREGO FRANCO el medicamento denominado *POLICTILINGLICOL, más POLICTILINGLICOL gotas oftalmológica*, en la cantidad y durante el tiempo que el médico tratante le ordene.

TERCERO: VINCULAR al trámite a la CLÍNICA SAN MARCEL.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de este proveído, dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente indicar la razón por la cual no se ha asumido el pago de los viáticos que requiere el agenciado para recibir acudir con

un acompañante a esta ciudad a recibir la atención médica denominada *radioterapias*, y asimismo la razón por la que no se ha hecho entrega del medicamento denominado POLICTILINGLICOL, más POLICTILINGLICOL gotas oftalmológica.

Así mismo podrán presentar pruebas dentro del mismo término.

QUINTO: REQUERIR a la señora MARTHA CECILIA ORREGO FRANCO a fin de que manifieste al despacho si ha solicitado a la NUEVA EPS el cubrimiento de los viáticos (transporte, alimentación y estadía) que ha requerido el señor CARLOS ALBERTO ORREGO FRANCO y un acompañante desde el mes de agosto de 2020 para asistir a las sesiones de radioterapia, y que son objeto de la presente acción de tutela, en el mismo sentido si se solicitó la devolución de los gastos sufragados hasta la fecha por tales conceptos. En caso afirmativo indicar el medio por el cual efectuó la solicitud, si se dio respuesta a la misma y en qué sentido. Finalmente, deberá allegar los respectivos soportes.

Lo anterior, dentro del término de 2 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7fd9ab5c38d13f35879acdc69b9bf00e88214020fb34abe7ccb047ff0c08a8

Documento generado en 23/09/2020 10:55:49 a.m.